



**ALIANZA ESTRATÉGICA N° 201900081**

**ENTRE LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU Y SATRACK INC. DE COLOMBIA  
SERVISAT S.A.S. -SATRACK S.A.S.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **DAVID VIEIRA MEJÍA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.556.665, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA**, con NIT. 890.984.761-8 Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal; dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto Ley 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, nombrado mediante Decreto Municipal N° 002 de 4 de enero de 2016, posesionado mediante Acta 40 de la misma, facultado por el Reglamento de Contratación de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, adoptado mediante Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017, quien en adelante se denominará la **ESU** y por la otra, **FEDERICO SALAZAR PINEDA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 98.557.233, representante legal de **SATRACK INC. DE COLOMBIA SERVISAT S.A.S.** con NIT 830.059.699-3, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL ALIADO ESTRATÉGICO**, han acordado celebrar la **ALIANZA ESTRATÉGICA**, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** La presente Alianza Estratégica tiene por objeto aunar esfuerzos técnicos, operativos, logísticos, financieros y administrativos para la prestación del Servicio de transmisión de ubicación Vehicular.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ESTRUCTURA DE LA ALIANZA:** Esta Alianza Estratégica compromete la voluntad de las partes para alcanzar los objetivos comunes enmarcados en el objeto de la misma. Los recursos financieros o en especie, tan solo se comprometen mediante las órdenes de servicios o los contratos específicos que se celebrarán, previo cumplimiento de los requisitos de Ley, en los cuales se definirán las condiciones logísticas, técnicas, financieras y jurídicas particulares.

Con la alianza se pretende aunar esfuerzos para la explotación de negocios comerciales de manera conjunta, tales como, pero no limitados, al **Servicio de transmisión de ubicación Vehicular** enmarcado para proyectos asociados a la seguridad, emergencia y convivencia, e identificar posibles escenarios de cooperación, que conlleven al fortalecimiento, desarrollo y progreso de las dos instituciones, asegurando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de que estas disponen de conformidad con las siguientes consideraciones:

- La alianza estratégica tiene como fin la elaboración, comercialización y ejecución conjunta ante terceros de proyectos enfocados en el Servicio de transmisión de ubicación Vehicular para atender la necesidades en temas relacionados con la seguridad y vigilancia, sin perjuicio que las partes puedan continuar desarrollando su actividad comercial de manera independiente.
- Los costos en que incurra para la elaboración, comercialización y ejecución de futuros proyectos enfocados en el servicio de transmisión de ubicación vehicular en temas





- relacionados con la seguridad y vigilancia serán asumidos de forma independiente por las partes, sin que dichos costos puedan ser cobrados o transferidos a la otra parte.
- Información oportuna e inmediata sobre cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar la ejecución de cada proyecto.
  - Cada una de las partes en esta alianza se compromete a realizar, ejecutar y posibilitar todas y cada una de las tareas y actividades necesarias para la elaboración, comercialización, ejecución, terminación y liquidación de cada proyecto.

**CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DE LA ALIANZA ESTRATÉGICA:** El alcance del objeto comprende la unión de esfuerzos para la prestación del Servicio de transmisión de ubicación Vehicular para parque automotor de entidades gubernamentales, organismos de seguridad y justicia, y organismos de atención y prevención de riesgos y desastres.

#### Por parte del aliado

- Dispositivo de Localización Vehicular Automatizado (Dispositivo AVL) de conformidad con las especificaciones técnicas.
- Conectividad necesaria para garantizar la transmisión de conformidad con las especificaciones técnicas e incluir un servicio de transmisión de datos al servidor destinado por la ESU para el proyecto de conformidad con las especificaciones técnicas.
- Instalación, revisión, desinstalación y traslado de los dispositivos en los vehículos de conformidad con las especificaciones técnicas.
- Soporte y mantenimiento de los dispositivos en los vehículos de conformidad con las especificaciones técnicas.
- Plataforma de monitoreo especializada en la operatividad de las entidades gubernamentales, organismos de seguridad y justicia, y organismos de atención y prevención de riesgos y desastres.

#### Por parte de la ESU

- Operación especializada del servicio de monitoreo vehicular (Plataforma y Dispositivos) por parte de personal de la ESU, para garantizar la adecuada prestación del servicio a los usuarios de la misma.
- Identificación de las reglas de negocio y a la medida para garantizar la adecuación del servicio (Plataforma de monitoreo y Dispositivos) a la operación diaria de los usuarios de la misma.
- Interoperabilidad especializada con sistemas de información y operación utilizados por las entidades gubernamentales, organismos de seguridad y justicia, y organismos de atención y prevención de riesgos y desastres.

**CLÁUSULA CUARTA. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ALIANZA ESTRATÉGICA:** La presente Alianza se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, el por el literal k) del artículo 24 y el artículo 52 del Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017, expedido por la Junta Directiva de la ESU, teniendo en cuenta las condiciones y precios del mercado y/o de las circunstancias para el cumplimiento de los compromisos adquiridos.





Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

**ESU**  
Empresa para la Seguridad Urbana

**CLAUSULA QUINTA. DURACIÓN:** El término de duración de la presente Alianza será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. No obstante las partes de común acuerdo podrán darla por terminada o prorrogarla sucesivamente hasta por términos iguales.

**CLÁUSULA SEXTA. LUGAR EJECUCIÓN ALIANZA:** El aliado garantiza el cumplimiento de los compromisos adquiridos a nivel Nacional. En todo caso los lugares específicos serán establecidos en las agrupaciones y/u órdenes de servicio derivadas del contrato marco. Será responsabilidad del aliado contar con todos los elementos, herramientas equipos, entre otros para atender los requerimientos y novedades y dadas a conocer de manera oficial por parte de la ESU. De igual forma los costos que se deriven de estos.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMALIZACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS:** El Servicio de transmisión de ubicación Vehicular será prestado de conformidad con las especificaciones y necesidades definidas en los contratos interadministrativos suscritos con los clientes de la ESU, y acorde a las condiciones establecidas en el marco de la alianza. El servicio será materializado con la constitución de una orden de servicio por cada contrato interadministrativo estableciéndose las particularidades propias del servicio, entre estas, pero sin limitarse a, la cantidad de dispositivos GPS a instalar en el parque automotor y la duración del servicio. En este sentido y de conformidad con lo establecido anexo N° 1, el servicio podrá modificarse en el sentido de ajustar las condiciones del servicio y la cantidad de dispositivos AVL en la flota vehicular, así Instalar nuevas unidades, trasladar y retirar dispositivos existentes.

Las modificaciones que den lugar sobre las condiciones del servicio y cantidades de los dispositivos serán acreditadas mediante documento que se denominará "MODIFICACIÓN" identificados con un consecutivo en orden ascendente comenzando en el número uno (1) y las cuales deberán encontrarse con el visto bueno del supervisor del contrato.

En todo caso se podrán realizar las modificaciones correspondientes a las órdenes de servicio existentes de acuerdo a la necesidad del cliente y/o la ESU y/o del aliado.

**CLÁUSULA OCTAVA. AGRUPACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios serán agrupados y denominados por contrato interadministrativo generándose una orden de servicio.

Cada orden de servicio se identificará con el número de contrato marco resultante seguido de un consecutivo comenzando con el número uno (1) y otorgándolo de forma ascendente para cada nueva orden de servicio

La agrupación / orden de servicio comprenderá como mínimo la información a continuación:

- ✓ Número de identificación de la alianza.
- ✓ Número del consecutivo para la orden de servicio
- ✓ Número del contrato interadministrativo
- ✓ Objeto del servicio específico
- ✓ Alcance del objeto específico
- ✓ Información presupuestal



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106  
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448  
Medellín - Colombia

[www.esu.com.co](http://www.esu.com.co)



Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

- ✓ Valor
- ✓ Destinatario final

**CLÁUSULA NOVENA. TARIFAS:** La alianza está conformada de un "tarifario general" y cual estará complementado de los valores establecidos en las órdenes de servicio que conforman la mencionada. El tarifario se encuentra en el **Anexo N° 2 – Tarifario General** del presente documento.

**a. Componentes de las Tarifas:** Las tarifas estarán compuestas así.

- ✓ **Servicio de Monitoreo:** Servicio de transmisión de ubicación vehicular.
  - Las tarifas estarán conformadas teniendo en cuenta:
    - Tiempo del servicio requerido
    - Cantidad de dispositivos a instalar determinadas en rangos.
- ✓ **Servicios Técnicos:** Servicios técnicos en el marco de la prestación del servicio de transmisión de ubicación vehicular, los cuales se conformaran así:
  - **Desmonte:** Esta tarifa aplica para aquellos casos en que la ESU solicite al aliado retirar un equipo del parque automotor y no se solicite instalarse en otro parque automotor, antes de terminarse el plazo establecido en la orden de servicio.
  - **Renovación tecnológica:** Se establecerá una tarifa para cada caso en donde la ESU solicite al aliado un dispositivo AVL con funcionalidades adicionales a las establecidas en el anexo N° 1 del presente documento "Generalidades Especificaciones".
  - **Reinstalación en vehículo diferente:** Esta tarifa aplica para aquellos casos en que el mismo dispositivo se instala en otro vehículo.
  - **Revisión:** Esta tarifa aplica para aquellos casos en donde se evidencie manipulación del dispositivo de monitoreo.
  - **Pérdida de dispositivo:** Esta tarifa aplica para aquellos casos en donde se presente hurto o pérdida del dispositivo instalado en el parque automotor o donde se evidencie que no está operativa la unidad por alguna eventualidad, previamente validado por el aliado.

Se precisa que las tarifas de todos los "servicios técnicos" referidos son únicas y aplicaran para todas las órdenes de servicio.

**b. Tarifas Órdenes de Servicio:** Las tarifas de los servicios ofertados estarán constituidas de conformidad con los requerimientos de los clientes y/o la ESU; serán propias de cada orden de servicio.



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106  
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448  
Medellín - Colombia

[www.esu.com.co](http://www.esu.com.co)



c. **Incremento Tarifas:** Cada año de contrato, siempre y cuando el servicio este activo todos los valores especificados en la oferta tendrán un incremento anual conforme al incremento del IPC en Colombia. Aplicará al servicio mensual así:

- ✓ Primer año de contrato: Aplican precios de la oferta entregada
- ✓ Segundo año de contrato: Aplica IPC del año inmediatamente anterior
- ✓ Tercer año de contrato: Aplica IPC del año inmediatamente anterior

**CLÁUSULA DÉCIMA. FACTURACIÓN SERVICIOS:** El aliado deberá generar la facturación correspondiente por los servicios prestados, de forma mensual, proporcional a la cantidad de dispositivos, al tiempo de prestación del servicio y mes vencido y considerando las órdenes de servicios derivadas del acuerdo marco. Es decir, para cada agrupación y/u orden de servicio se deberá generar la factura correspondiente a los servicios prestados.

No podrán mezclarse en una factura los servicios de una o más órdenes de servicio. En el evento de allegar una factura con la relación de servicios correspondientes a más de una orden de servicio, ésta será devuelta. Los costos y trámites que se deriven estarán a cargo del aliado. Lo anterior, sin perjuicio sobre los servicios contratados.

Las facturas deberán encontrarse acompañadas con lo entregables que acrediten la prestación de los servicios contratados, por cuanto éstos serán definidos en cada orden de servicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FORMA DE PAGO:** La presente Alianza no genera erogación presupuestal alguna. No obstante, en los contratos derivados de este acuerdo los servicios de transmisión de ubicación vehicular para la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU serán cancelados mediante pagos parciales con periodicidad mensual, y de conformidad con la agrupación de servicios establecida, es decir, por órdenes de servicio. En todo caso el valor final a reconocer corresponderá a los servicios efectivamente recibidos en cada una de estas; previa aprobación de las garantías expedida por la Secretaría General y recibo de cumplimiento de la prestación del servicio por parte del supervisor del contrato.

- ✓ El aliado deberá acreditar la efectiva prestación del servicio con la constancia por parte del supervisor del contrato, éste emitirá el recibo a entera satisfacción del producto y/o servicio contratado.
- ✓ Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del aliado.
- ✓ Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago. En caso de incurrir en mora en los pagos, la ESU reconocerá al aliado un interés equivalente al DTF anual de manera proporcional al tiempo de retraso.





- ✓ Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:** El aliado para cada agrupación u orden de servicio deberá presentar al supervisor un cronograma de actividades para el proceso de montaje, instalación, preparación y configuración de los servicios detallados en la respectiva orden. El cronograma deberá encontrarse aprobado por parte del Supervisor. De igual forma aplica para el desmontaje de los equipos y/o servicios al finalizar cada orden de servicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RECURSOS Y PARTICIPACIÓN ECONÓMICA:** La presente Alianza Estratégica no genera costos para las partes. Sin embargo, el aliado aplicará a la ESU como descuento comercial a pie de factura sobre los valores del "Tarifario General" correspondiente al Anexo N° 2, como retribución económica de la alianza estratégica los siguientes:

- ✓ Para el segundo año se dará un cuatro por ciento (4%) de descuento sobre el precio de la escala de los primeros 12 meses, valor al cual se le aplicaría el incremento del IPC del año inmediatamente anterior.
- ✓ Para el tercer año se dará quince por ciento (15%) de descuento con las mismas condiciones (precio de la escala de los primeros 12 meses más el IPC del año inmediatamente anterior)

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en la cláusula novena – tarifas específicamente en lo señalado en la Nota "(...) En el evento que los valores del "tarifario general" no se encuentren dentro de las necesidades nuevas por parte de la entidad, se le solicitará al aliado presente cotización para ser aprobada por parte la ESU. Una vez aprobado se establece como regulada la tarifa para la orden de servicio y se constituye dentro del "tarifario general (...)" el descuento comercial al pie de factura serán aplicado a los nuevo servicios.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. VALORES AGREGADOS:** El aliado en el marco de la alianza otorga a la ESU tres (3) valores agregados, en donde dos (2) son aplicables para toda la alianza y uno (1) para cada una de las órdenes de servicio que se deriven de este, así:

- ✓ **Alianza**
  1. Unidad de monitoreo adicional sin cobro de servicio.
  2. Usuario de respaldo para acceder a plataforma web, predefinida por el aliado. Esta plataforma alterna mostrará los datos de los dispositivos instalados de manera temporal y la actualización de la información será en minutos, después de generado el evento
- ✓ **Orden de Servicio**
  3. No cobro de 10 días calendarios proporcionales siguientes a la terminación de cada orden de servicio.





**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN Y/O MODIFICACIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución de la Alianza o de sus contratos derivados, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al aliado o a la **ESU**, que impidan totalmente el trabajo u obligue a disminuir notablemente su ritmo, como por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al aliado.

La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el aliado, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonerará de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra la **ESU** por no haberlas constituido o mantenido vigentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los resultados que se obtengan como producto de la ejecución de proyectos conjuntos, así como la propiedad intelectual que se pueda reclamar y obtener de ellos, se regulará y establecerá en cada uno de las órdenes de servicios o contratos específicos que las partes suscriban.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. COMPROMISOS:** Para el cumplimiento de la presente Alianza, las partes se comprometen a:

Por parte de **LA ESU**: 1) Exigir al aliado la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos. 3) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato. 4) Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia de la presente Alianza. 5) Pagar oportunamente al aliado el valor de los contratos derivados, de conformidad con lo establecido en la cláusula correspondiente a su forma de pago. 6) Prestar al aliado todo lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual. 7) Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la presente Alianza.

Por parte de **EL ALIADO**: 1) Cumplir de buena fe con el objeto de la presente alianza, de conformidad con la propuesta adjunta, la cual hace parte integral de la misma. 2) Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes. 3) Presentar los informes requeridos sobre la ejecución de los contratos que se deriven de la Alianza. 4) Presentar las observaciones y recomendaciones para el buen desarrollo de la Alianza y sus contratos derivados. 5) Cumplir con el objeto contractual acordado en la forma, cantidad, lugar, fechas y especificaciones requeridas. 6) Constituir las garantías que le sean exigidas en la presente Alianza y mantenerlas vigentes por el tiempo estipulado por la ESU. 7) Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos. 9) Acatar los requerimientos y observaciones que con ocasión de la ejecución de las órdenes de servicio que se deriven de





alianza, le haga el supervisor. 10) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto de la presente Alianza.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS CONTRACTUALES:** En cada orden de servicio o contrato derivado de la presente Alianza, se establecerá la procedencia de las garantías contractuales respectivas. El aliado **SATRACK S.A.S.** constituirá a favor de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para ello constituirá una póliza de seguros que deberá ser las expedidas para entidades estatales y otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín, tomada por el oferente a su costa y en favor de las entidades inicialmente mencionadas. La garantía deberá detallar: objeto, número del contrato, vigencia, cuantía y firmas del tomador y de la aseguradora que la expide, así como acompañarse del respectivo comprobante de pago del valor de la prima y de los demás anexos o cláusulas generales que hagan parte de la garantía. La garantía deberá ser aceptable para la ESU en su procedencia, contenido y forma.

La ESU se reserva el derecho de rechazar la Garantía Única si ésta es expedida por una entidad que a criterio de la ESU no constituya una seguridad al cumplimiento de las obligaciones que se garantizan. Así mismo, la ESU se reserva el derecho de revelar los motivos por los cuales la póliza no es aceptada. Las garantías deberán estar vigentes durante todo el término del contrato, tal como se explica más adelante. Cuando haya modificación del plazo o del valor del contrato, EL aliado deberá ampliar las garantías del contrato para conservar el monto porcentual y las vigencias; también lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos que ampara.

Se establecerá un valor base inicial para el contrato marco de alianza estratégica de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000)**. En todo caso si durante la ejecución mediante las órdenes de servicio derivadas del presente contrato el monto supera la base en la orden de servicio que dé lugar se realizará el correspondiente ajuste. El aliado se obliga a notificar a la aseguradora cada vez que se constituya una nueva orden de servicio y deberá guardar constancia de la notificación recibida.

- ✓ Cumplimiento: Por el veinte por ciento (20%) de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000) con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
- ✓ Calidad: Por el veinte por ciento (20%) de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000), con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
- ✓ Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal: Por el diez por ciento (10%) de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000) y con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
- ✓ Responsabilidad civil extracontractual: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Su vigencia será igual al plazo total del contrato y seis (6) meses más. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082







de 2015, el valor asegurado por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual no podrá ser, en ningún caso, inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza. El asegurado será la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, nombre mandante y el aliado, y serán beneficiarios la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, nombre mandante y los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del aliado o sus subcontratistas. En cada cambio de vigencia deberán ajustarse los amparos de acuerdo a la actualización del SMMLV.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Aliado deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el Aliado se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al recibo del presente documento, el Aliado contará con máximo dos (2) días hábiles para proceder a su suscripción, expedición de pólizas y entrega de documentación para legalización.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN:** La presente Alianza podrá terminarse: a) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. b) Vencimiento del plazo estipulado. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. d) Por razones de caso fortuito y fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del objeto de la Alianza. e) Por liquidación y disolución de las partes.

Las partes podrán dar por terminada la presente Alianza, manifestando por escrito tal intención con una anticipación no menor a dos (2) meses antes de darla por terminada.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes podrán terminar anticipadamente la presente Alianza, por el incumplimiento injustificado de alguna de las obligaciones. Para dar por terminado anticipadamente la Alianza por alguna de las partes, se deberán poner en conocimiento de la otra los motivos constitutivos del incumplimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de existir contratos vigentes u otros compromisos específicos derivados de la presente Alianza, este no terminará mientras estén pendientes aquellos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del aliado en las obligaciones derivadas de la Alianza o de sus órdenes de servicio, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ESU. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al aliado, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Las partes convienen, conforme lo establece el artículo 1600 del código civil, que podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se comprometen a guardar la reserva sobre toda la información confidencial y estratégica de la otra parte, a la que tengan





acceso con ocasión de las negociaciones mencionadas en este documento. El término información confidencial hace referencia a los documentos o datos no accesibles al público, que hayan sido mantenidos por cada titular bajo su control, cuyo contenido represente un valor actual o potencial dentro de los activos de la empresa u ostente un carácter estratégico para ésta; incluye, sin limitarse a ella, información financiera, comercial, tecnológica, de mercado o cualquiera otra suministrada o a la que se tenga acceso en razón del desarrollo de las negociaciones mencionadas. La información confidencial puede estar soportada en medio escrito, digital o cualquiera otro, conocido o por conocer, o ser revelada en forma verbal, siempre y cuando advierta de su carácter reservado ante la parte receptora o esté señalada como tal en el momento mismo de la entrega. Se entenderá por parte reveladora la propietaria de la información, y por parte receptora quien la recibe o tiene acceso a ella con ocasión de las negociaciones señaladas en el objeto del presente documento.

Para el cumplimiento de lo anterior LAS PARTES deben: a) garantizar que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respeten la obligación de secreto sobre cualquier información confidencial, b) la Parte Receptora utilizará la Información Confidencial exclusivamente en relación con el propósito que se han señalado las partes, c) la Parte Receptora mantendrá dicha información de manera confidencial y privada, d) la Parte Receptora se abstendrá de reproducir la Información Confidencial o darla a conocer, e) la Parte Receptora tratará la Información Confidencial con el mismo cuidado que ella acostumbra para proteger la información confidencial de su propiedad. Se conviene que toda la Información Confidencial será guardada por la Parte Receptora en un lugar con acceso restringido al cual sólo podrán acceder los Representantes de la Parte Receptora que razonablemente requieran conocer la Información Confidencial en razón de las negociaciones que se lleven a cabo, f) ni la ejecución de este contrato, ni el suministro de cualquier información en virtud del mismo, se interpretará, directa o indirectamente, como otorgamiento a las partes o a sus Representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar Información Confidencial para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, g) la Parte Reveladora garantiza a la Parte Receptora que está debidamente autorizada para revelar Información Confidencial a la Parte Receptora y acuerda indemnizar y proteger contra todo daño a la Parte Receptora de cualquier responsabilidad relacionada con el suministro de dicha Información Confidencial o el uso establecido y permitido mediante este contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las exigencias respecto a la confidencialidad relativas a cada trabajo o proyecto específico, deberán constar en las órdenes de servicios o contratos específicos que se deriven de la presente Alianza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se entiende por confidencialidad, la no divulgación ni difusión por medios hablados o escritos de la información a terceros ajenos al personal que directa o indirectamente esté vinculada a esta Alianza. Para efectos de la confidencialidad de la información, las partes acuerdan regirse por la reglamentación sobre informaciones confidenciales y secretos industriales de que tratan los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Acuerdo de Cartagena y la Ley 1450 de 2011-Plan Nacional de Desarrollo, así como las normas vigentes y relacionadas con el tema.





Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

**PARÁGRAFO TERCERO.** La violación de estas obligaciones por alguna de las partes, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar, será causal para dar por terminado en cualquier momento y sin previo aviso la Alianza y los contratos y convenios de los que de allí se derivan, por parte de la parte perjudicada con la divulgación de la información o su uso indebido, sin perjuicio de que ésta pueda hacer valer las demás acciones judiciales y la cláusula penal pactada en las órdenes de servicios o contratos específicos que suscriban las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD:** La presente Alianza Estratégica, al igual que las órdenes de servicios o los contratos específicos con sus respectivos anexos, suplementos etc., hacen parte integral de esta Alianza para efectos de interpretación y/o supervisión. Lo anterior sin perjuicio de la regla de prevalencia de la Alianza Estratégica sobre las órdenes de servicios o los contratos específicos que se celebraren en virtud de esta Alianza.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISION:** El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento a satisfacción del desarrollo del objeto de la Alianza Estratégica y de sus contratos derivados u órdenes de servicio se realizará por «Profesional Universitario Unidad Estratégica de Servicios de Seguridad », o quien sea designado por el Subgerente de Servicios de la ESU.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder la presente Alianza, ni las órdenes de servicios o los contratos específicos, sin la previa y expresa autorización escrita de la otra parte.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Los firmantes hacen constar que la presente Alianza ni las órdenes de servicios o los contratos específicos que se llegasen a celebrar, generan relación laboral alguna entre las partes. En consecuencia, serán de exclusiva responsabilidad de las partes, los compromisos que se adquieran para el desarrollo de la presente Alianza y los contratos específicos, frente a los contratistas, empleados o trabajadores.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Medellín como su domicilio contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes firmantes manifiestan que adelantarán de buena fe, todo lo derivado de la presente Alianza, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. La ESU y el aliado buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** De conformidad con el Artículo 55 del Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, el aliado se obliga a mantener libre a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente Contrato.



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106  
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448  
Medellín - Colombia

[www.esu.com.co](http://www.esu.com.co)



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación de las órdenes de servicio que se deriven de la ejecución de la presente Alianza procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017 - Reglamento de Contratación de la ESU. Para ella, las partes de común acuerdo celebrarán un acta en la que se dé cuenta del estado del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al aliado la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si durante el término de liquidación bilateral del contrato no es posible obtener la suscripción del acta correspondiente por parte del aliado, se procederá a la liquidación unilateral, notificando de manera escrita al aliado y se dejará soporte documental de la gestión para la suscripción. En los contratos que tengan saldos inferiores a 0,09 UVT, se podrán liberar saldos sin acta de liquidación, con la solicitud escrita del supervisor y aprobación del Directivo del área correspondiente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El aliado con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO.** La presente Alianza queda perfeccionada con la firma del mismo por las partes que intervienen.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales de los cuales son titulares. Los derechos de los titulares de los datos personales son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a acceder, conocer, actualizar, rectificar y suprimir información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales, el cual queda autorizado de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca con la suscripción del presente documento y que serán administrados por la partes durante la ejecución contractual para los fines relacionados con su objeto y en virtud de la cual fueron recolectados, información que ha sido suministrada por las partes de forma voluntaria y es verídica.

La ESU garantiza la confidencialidad, seguridad y circulación restringida en sus bases de datos, exceptuando aquella información de orden legal relacionada con asuntos concernientes al cumplimiento del principio de publicidad y transparencia que rigen su contratación en razón a su naturaleza jurídica, comprometiéndose al uso adecuado de los soportes o mecanismos en los que constan datos personales para los fines consagrados en sus políticas de privacidad. Así mismo, se reserva el derecho de modificar su Política de Protección de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web.



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106  
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448  
Medellín - Colombia

[www.esu.com.co](http://www.esu.com.co)



Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST):** El aliado deberá encontrarse en implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo al inicio de la ejecución del contrato, el aliado deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento del anexo técnico de la Resolución 1111 de 2017 del Ministerio del Trabajo.

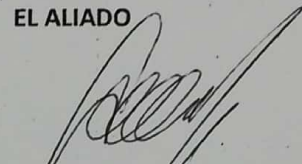
**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DE LA ALIANZA ESTRATÉGICA:** 1- Solicitud de propuesta comercial por parte de la ESU, 2- Propuesta presentada por el Aliado, 3- Cedula de ciudadanía del representante legal, 4- RUT, 5- Certificado de Existencia y Representación, 6- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, 7- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, 8- Certificado de Antecedentes Fiscales, 9- Certificado de antecedentes judiciales y de medidas correctivas, 10- Acta de comité de gerencia por el cual se aprobó la celebración de la presente Alianza, 11- Demás documentos que se deriven del presente contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín el día dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

**LA ESU**

  
**DAVID VIEIRA MEJÍA**  
Gerente

**EL ALIADO**

  
**FEDERICO SALAZAR PINEDA**  
Representante Legal de SATRACK S.A.S.

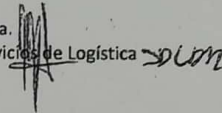
Revisó: Emiro Carlos Valdés López - Secretario General

Revisó: Juliana Bermúdez- Profesional Universitario – Unidad de Investigación e Innovación

Revisó: Víctor Restrepo – Profesional Universitario – Unidad Estratégica de Servicios de Seguridad

Revisó: Javier Alejandro Atehortúa – Profesional Universitario – Coordinador Operativo

Proyectó: Alejandra Muñoz Jiménez - Profesional Universitario de la Unidad de Gestión Jurídica.

Proyectó: Sonia Dahanna Luengas Del Rio – Profesional Universitaria – Unidad Estratégica Servicios de Logística 



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106  
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448  
Medellín - Colombia

[www.esu.com.co](http://www.esu.com.co)